

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Arucios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Edictos judiciales, ídem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos.
A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Pliego de condiciones para la contratación en pública licitación del arriendo de la Plaza de toros, propiedad del Hospital provincial.

1.ª Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de toros, propiedad del Hospital provincial, con todas sus dependencias, excepción hecha de las que se detallan en las cláusulas 2.ª, 5.ª y 10.ª, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad, y con sujeción a las prácticas, leyes, reglamentos y cuantas disposiciones legales se hallen establecidas o se establezcan, puedan celebrarse en dicho edificio corridas de toros, novillos, luchas ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas a la índole de la edificación y que, a juicio de la Excm. Diputación, no puedan perjudicarla.

Una vez otorgada la escritura, el arrendatario tomará posesión de la Plaza y sus dependencias el día anterior al domingo de Ramos de 1921, y el plazo de duración de este contrato será desde aquella fecha hasta el día anterior al domingo de Ramos de 1922.

Este plazo podrá prorrogarse a voluntad y por acuerdo de la Diputación, exclusivamente supeditando el plazo a la fecha de inauguración de la Plaza Monumental en proyecto, sin que las prórrogas que se concedan puedan exceder en junto, unidas o sumadas, de dos años.

El acuerdo de prórroga deberá siempre adoptarse con un mes de antelación al día del vencimiento del contrato.

2.ª El arrendatario utilizará, durante el expresado tiempo, la mencionada Plaza de toros y sus dependencias, sin que sea posible, bajo ningún concepto, destinarlas a otros usos que los expresados en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos que los correspondientes a las funciones ya mencionadas.

Se exceptúan únicamente del arriendo, las habitaciones que se destinan al Conserje, los sótanos, los saloncitos que están sobre el pabellón central en los pisos de gradas y palcos, los que no podrá usar el contratista, así como las escaleras para su acceso, cuyos locales, además del uso propio para que se destinan, podrá utilizarlos la Diputación como lo estime conveniente.

La Empresa podrá explotar la colocación de anuncios, pero en los sitios convenientes, autorizados por la Corporación, y nunca en el anillo interior de la Plaza (barrera, tendidos, balconaje de gradas y andanadas y tejados).

3.ª La entrega de la Plaza, sus dependencias y mobiliario, se hará al contratista, previo inventario, por el Vicepresidente de la Comisión provincial o Presidente de la Comisión de Beneficencia y Diputado o Diputados Visitadores de la Plaza, en delegación de la Diputación, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Notario que designe el Colegio de esta Corte.

4.ª Concluido el plazo del arrendamiento, el contratista devolverá con arreglo al inventario, todo el mobiliario, con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega a su vez del edificio de la Plaza y sus dependencias a cuyo efecto, cuarenta y cinco días antes de la fecha en que termine el plazo del arrendamiento, se practicará por el Vicepresidente de la Comisión provincial o Presidente de la Comisión de Beneficencia, Diputado o Diputados Visitadores de la Plaza y Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes, un escrupuloso reconocimiento, para asegurarse del estado en que la Plaza y sus dependencias se encuentran.

5.ª Todas las obras de reparación y aseo que sea necesario ejecutar en la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el estado de conservación en que el contratista las recibe, serán de cuenta de éste y se llevarán a efecto oportuna-

mente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, de no verificarse en el periodo razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación y por cuenta de la fianza del contratista en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 17.ª

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario ejecutar en los locales que el contratista no recibe ni usufructúa, como son: sótanos, habitación del Conserje, los cinco saloncitos del pabellón central, escaleras que a ellos conducen, palco regio, los de la Presidencia y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 10.ª, cuyas obras verificará por su cuenta la excelentísima Diputación provincial.

Tres meses antes de dar comienzo a las corridas de la primera temporada, en caso de prórroga del contrato, se procederá por la Comisión correspondiente, acompañada del Arquitecto Jefe y con asistencia del arrendatario, el más detenido reconocimiento del estado de conservación del edificio, sus dependencias, mobiliario y enseres y el contratista quedará obligado a realizar cuantas obras y reparaciones sean necesarias, de cuya ejecución, ocho días antes de la primera corrida, presentará la correspondiente certificación al Arquitecto provincial que será unida al expediente.

Queda obligado el contratista a retirar, al día siguiente de verificada la corrida, las banquetas, asientos de las delanteras de palco, gradas y andanadas y a colocarlos en las galerías para evitar el deterioro que ocasionen las lluvias y otros elementos atmosféricos.

6.ª El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna clase en el edificio, ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación provincial.

7.ª Todas las mejoras que se hagan en el edificio, sus dependencias y mobiliario, quedarán a beneficio del Hospital provincial.

8.ª La Excm. Diputación se reserva la facultad de nombrar Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este contrato, a quienes no podrá impedirse la entrada en la Plaza y en todas sus dependencias en cualquier momento y ocasión, con asimismo a los señores Diputados provinciales.

Para estos efectos, el empresario ha-

brá de tener siempre en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

9.ª Además de estas condiciones, el arrendatario observará y se sujetará también a todas las prescripciones consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza que con él guardasen relación, cuyo Reglamento, aprobado por la Diputación, formará parte integrante del contrato de arrendamiento.

10.ª Quedan exceptuadas del arriendo, además de las dependencias y palcos enumerados en la cláusula 5.ª, un palco para el Jefe y Oficiales del piquete que asiste a la función, otro (el número 90) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital provincial, dos centros de la grada 3.ª, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales y una delantera de la 1.ª andanada para el Arquitecto Jefe provincial.

11.ª El arrendatario está obligado a conservar hasta las doce del día, señalado para cada una de las funciones que tenga lugar en la Plaza, dos palcos de primer orden: uno a disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y otro a la del Excelentísimo Sr. Capitán general de la primera Región, previo pago del importe que señale la tarifa de despacho.

12.ª El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, a cuyo efecto el arrendatario reservará el palco indicado en la condición 10.ª

Este servicio, que será obligatorio y gratuito en las corridas de toros y novillos, perderá este carácter en las corridas, que no organice la Empresa y en las que se celebren de madrugada o por las noches.

En estos últimos espectáculos, el instrumental ha de estar a cargo del personal de la Beneficencia provincial.

13.ª Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos, desde el Hospital provincial a la Plaza de Toros, los días de corrida, los Médicos y Farmacéuticos que tienen obligación de prestar en ella sus servicios; y en la misma forma, deberán volver a sus respectivos domicilios, terminada que sea la corrida.

Asimismo será de cuenta del contratista el traslado del sacerdote y dependientes a quienes corresponde prestar los servicios espirituales, desde la

Parroquia a la Plaza y después a sus domicilios.

14.ª El arrendatario satisfará no sólo los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, ya sea por contribución territorial, industrial, timbre y utilidades o cualquier otro establecido o que se establezca. En su virtud, el contratista no podrá dar corrida de ninguna especie, sin presentar ante la autoridad competente los recibos que justifiquen estar al corriente en el pago de toda clase de contribución, impuestos y arbitrios. En el caso de que la Hacienda reclamase alguna cantidad a la Diputación por dichos conceptos, se procederá al pago por cuenta del depósito consignado a este efecto por el contratista.

Dentro de los plazos que marquen las disposiciones fiscales para satisfacer toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, tendrá obligación el arrendatario de presentar en la Corporación, todos los recibos que justifiquen hallarse al corriente en el pago. De dichos recibos se tomará nota forzadamente en el expediente de su razón, por diligencia de Secretaría.

15.ª Una vez otorgada la escritura de contrato, queda absolutamente prohibida la cesión completa de los derechos y deberes del arriendo.

Para que el arrendatario pueda ceder o subarrendar la Plaza, con destino a la celebración de alguna corrida o espectáculo de otra clase, será indispensable el consentimiento previo de la Diputación provincial para cada una de las expresadas corridas o espectáculos, sin que sea posible eludir esta obligación, ni aun en el caso de que para fines benéficos, patrióticos o de cualquier otra índole, el contratista, por conveniencia propia o ajena, proyectase la celebración de algún espectáculo en la Plaza de toros, en que el anuncio no sea exclusivamente de la Empresa de la Plaza de toros de Madrid y para sus fines explotadores.

Cuando se autorice algún espectáculo en esas condiciones, éste se celebrará bajo la responsabilidad del contratista y de sus fianzas; pero si se efectuara sin el permiso previo y expreso de la Corporación, el contratista incurrirá en el máximo de la multa que establece la cláusula 38.ª del presente pliego.

16.ª El pago del precio del arriendo en que se adjudique el servicio, se verificará por anticipado y en su totalidad (de una sola vez) al firmarse la escritura de arriendo o al tomar posesión de la Plaza, si este acto procediera al otorgamiento de aquélla, en la Depositaria de fondos provinciales, en moneda corriente de oro o plata o en billetes del Banco de España, si no sufrieren descuento.

En caso de prorrogar este contrato por acuerdo de la Diputación, con arreglo a lo determinado en la cláusula 1.ª, el precio del arriendo correspondiente al tiempo por que se prorrogue, se ingresará en su totalidad y en igual forma, dentro de los ocho días siguientes al acuerdo de la Corporación concediéndola.

17.ª En caso de rescisión de este contrato por terminación del mismo o por otra cualquier causa, la Diputación podrá incautarse del edificio, dependencias y enseres, siguiendo el mismo procedimiento que para hacer entrega de la Plaza establece la condición 4.ª de este pliego.

18.ª Anualmente se celebrará una corrida extraordinaria que se denominará corrida de Beneficencia, organizada por la Diputación con los elemen-

tos de la Empresa y a costa del arrendatario, que tendrá obligación de facilitar para ella los diestros de más renombre y los toros de las ganaderías de mayor fama.

La Diputación contribuirá, en cuanto pueda, al mayor éxito y esplendor de la fiesta.

El rematante a quien se adjudique la explotación de la Plaza de toros, vendrá obligado, a pagar como producto de la corrida de Beneficencia, la cantidad de 100.000 pesetas, que ingresará en la Depositaria provincial, anticipadamente y de una sola vez, el mismo día en que según lo dispuesto en la cláusula 16.ª, ha de efectuarse el pago del importe del arriendo.

En los casos de prórroga del contrato, se entenderá que la corrida de Beneficencia ha de celebrarse dentro de los meses de abril o mayo, y que el ingreso de las 100.000 pesetas, como producto de la misma, ha de realizarse por el arrendatario, en el propio día que el pago del precio de la prórroga, conforme a lo establecido en la cláusula 16.ª.

19.ª La Diputación, a propuesta del arrendatario, fijará para esa corrida el precio de las localidades, y si el ingreso superara a las 100.000 pesetas, quedará a beneficio del arrendatario sin necesidad de liquidación alguna y en compensación al riesgo.

20.ª Si con motivo de algún fausto suceso la Diputación acordase dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa queda obligada a ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole como máximo la cantidad de 8.850 pesetas, por cada corrida, si ésta tuviera lugar en los períodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección, hasta el día 23 de julio, y desde el 3 de septiembre al 31 de octubre, percibiendo 3.000 pesetas en cualquier otra época del año.

También quedará obligada la Empresa a ceder gratuitamente la Plaza y servicios de la misma a la Asociación Benéfica de Auxilios mutuos de empleados de la Diputación provincial, para la celebración de una corrida a beneficio de dicha Sociedad, que se verificará en el día que con un mes de anticipación se designe por ambas partes, quedando solamente de cuenta de la repetida Sociedad, el pago de los diestros y ganado que se lidie.

21.ª El contrato se hace a riesgo y ventura y en ningún caso ni por ningún concepto podrá reclamarse por el contratista, aminoración de precio ni indemnización de perjuicios, sean de la índole que se quiera los que pudieran sufrir en el curso del arrendamiento.

22.ª El contratista utilizará las monturas de la Diputación, hasta que se hallen inservibles, y después serán de su cuenta la reposición de aquéllas.

23.ª El arrendatario tendrá en Madrid una persona autorizada, con poder amplio para representarle cerca de la Diputación en todo lo que a este contrato se refiere, con el fin de que cuantas notificaciones o requerimientos tenga necesidad de hacer la Diputación, pueda realizarlos en persona legalmente autorizada y como si se tratara del mismo contratista, para lo cual se presentará y unirá al expediente copia autorizada del poder que haya de otorgarse a este efecto.

La falta de cumplimiento de esta obligación será motivo para que la Diputación impida al contratista que use la Plaza de toros durante el tiempo que exista la falta, sin que por esto deje de pagar el arriendo ni tenga derecho a indemnización de ninguna clase.

24.ª Si el contratista falleciese, se requerirá a sus herederos para que manifiesten, en el término improrrogable de diez días, si están dispuestos a continuar en el arriendo de la Plaza de toros, con sujeción a las mismas condiciones en que le tenía el causante; si no les conviniere seguir con dicho arriendo o dejasen de contestar en el plazo fijado, se entenderá rescindido el contrato satisfaciéndose con cargo al precio anticipado, depósitos, fianza y bienes del fallecido, no sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escrituras, derechos a la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza y su mobiliario y enseres, sino también la diferencia de precio que se obtenga de menos en el nuevo concurso.

Para la liquidación que en este caso haya de practicarse, se computarán las corridas de toros de los meses de marzo a junio por las tres cuartas partes del precio del arriendo.

25.ª El concurso será simultáneo, en forma análoga a lo que previene el art. 7.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y tendrá lugar el día 1.º de marzo próximo, y hora de las once del mismo, ante la Presidencia que se establece en la cláusula 42.ª en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial y en la Dirección general de Administración, en forma análoga a la prevenida por el citado art. 7.º, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias durante el plazo de anuncio de concurso en los días hábiles y horas de diez a trece.

26.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 8.º, con arreglo al modelo que a continuación se expresa, en pliegos cerrados y en cuyo anverso y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso del arrendamiento de la Plaza de toros de Madrid.»

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Separadamente, el licitador habrá de presentar el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional, para tomar parte en el concurso, la cantidad de cien mil pesetas en metálico, valores del Estado u obligaciones provinciales, por el precio de su cotización oficial los primeros y por su valor nominal las segundas, o en créditos reconocidos y liquidados por la Diputación provincial, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza, como postor o rematante de este servicio.

Estos documentos serán recibidos por el Secretario de la Diputación provincial y en el Negociado de subastas de la Dirección general de Administración, de las diez a las trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse el concurso, en cuyas dependencias se facilitará recibo aunque no lo solicite el presentador, de toda proposición que reúna las circunstancias expresadas, acompañando el presentador el timbre correspondiente para este recibo, sin cuyo requisito no será admitido el pliego.

El funcionario que reciba los plie-

gos cuidará de numerar debidamente todos los recibos, por el orden que hayan sido presentados.

Tanto el depósito provisional para tomar parte en el concurso como la fianza y depósitos definitivos para garantía del contrato, habrán de constituirse precisamente en metálico e valores públicos del Estado o de la provincia, al tipo de cotización.

27.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 300.000 pesetas (que es el establecido para el arriendo en el año del contrato), y que no acepte íntegramente las demás condiciones del pliego.

28.ª En el caso de que se presentasen dos o más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, y si por la simultaneidad de este concurso, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante la excelentísima Diputación provincial.

Los licitadores que no presenten proposición válida conforme a los preceptos de la Instrucción (aunque no sea la favorecida por el remate), perderán el 50 por 100 del depósito provisional, que quedará a beneficio del Hospital provincial para inventirlo en las necesidades del mismo.

29.ª Al concurso podrán concurrir las personas naturales, no comprendidas en ninguno de los motivos de incapacidad que señala el artículo 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y las personas jurídicas o sociedades legalmente constituidas y representadas.

Los particulares que lo anuncien en la proposición que formulen, podrán antes del otorgamiento de la escritura ceder los derechos del arriendo si en definitiva se les adjudicara a un tercero no incapacitado o a sociedades, siempre que éstas se hallen constituidas en legal forma.

Los solicitantes que suscriban las proposiciones, deberán hallarse presentes o legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias de remate, presentando, en todo caso, poder que habrá de ser bastantado, según previene el artículo 15 de la Instrucción, por el Decano del Cuerpo de Letrados don José María de Olózaga.

30.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de concurso todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas.

El plazo para reclamar de la adjudicación provisional hecha por la Mesa, será de tres días.

31.ª Aprobado definitivamente el concurso en los dos días siguientes, se consignará por el rematante a quien se haya hecho la adjudicación, en la Caja de esta Corporación, el depósito en concepto de «necesario» de la fianza definitiva, por la cantidad de pesetas 30.000, para responder de las infracciones del contrato o penalidades y multas que se impongan.

También constituirá en la Caja provincial, en igual fecha, dos depósitos, necesarios, de 50.000 pesetas cada uno para responder respectivamente de las obras de conservación de la Plaza y del pago de los impuestos y arbitrios.

32.ª La fianza y depósitos de que trata la condición anterior, habrán de

constituirse como la provisional en metálico, valores del Estado u Obligaciones provinciales, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, los primeros, y por su valor nominal las segundas, o en cualquier otra clase de valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, siempre que estos créditos estén reconocidos, liquidados y consignados en el presupuesto provincial, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pnestor o rematante de este arrendamiento. En el caso de que bajara el precio del papel del Estado, en términos que disminuya la fianza y depósitos en una décima parte de su valor efectivo, está obligado el contratista a ampliarla hasta que represente el valor asignado en la anterior condición, lo que habrá de verificar en el preciso plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le notifique.

33.ª Si la Diputación tuviera que incautarse de la fianza o depósitos o de parte de ellos, será de cuenta del contratista el pago de derechos reales y demás gastos que se originen.

34.ª El resguardo o los resguardos de la fianza o depósitos definitivos, habrán de estar necesariamente bajo la custodia del Sr. Depositario de fondos provinciales, el cual quedará obligado a cobrar los intereses de los valores que la constituyan, entregándolos al contratista con toda regularidad, siempre que esté al corriente en el pago del arriendo e impuestos legales.

También estará obligado el Sr. Depositario de fondos a realizar gratuitamente cuantas operaciones de amortización, canje, etc., fueran necesarias, con los valores en que se halle constituida la fianza.

35.ª El importe del abono se depositará en el Banco de España a disposición del Sr. Gobernador civil, el que librará a favor del arrendatario, una vez autorizado el cartel, y con cargo a la suma depositada, la parte alícuota proporcional y correspondiente a la corrida anunciada.

36.ª Los gastos del remate, escrituras, sus copias, derechos reales, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

37.ª El remate no surtirá efectos legales hasta tanto que no sea aprobado por la Excm. Diputación o Comisión provincial.

Para el otorgamiento de la escritura se fija un plazo improrrogable de cinco días a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva.

38.ª Las faltas en el cumplimiento del contrato en los extremos que no estén especialmente previstos y sancionados en el mismo, podrán ser corregidas por acuerdo de la Diputación con multas de 250 a 5.000 pesetas.

Solo la Diputación por sí, y en ningún caso la Comisión provincial u otra entidad, podrá imponer las multas a que el párrafo anterior se refiere, y los acuerdos impositivos de esas multas han de ser adoptados por mayoría absoluta de votos, entre los Diputados que correspondan a la provincia.

39.ª Será obligatorio para el contratista utilizar la Banda de Música del Hospicio en las corridas que organice, abonando los servicios que esta preste a los precios establecidos, en el Reglamento aprobado para el funcionamiento de dicha Banda, si ésta pudiera concurrir.

40.ª El rematante que no efectua-

ra el pago del arriendo y de las 100.000 pesetas por la corrida de Beneficencia, en el día y forma prevenidos, si no constituyese los depósitos y fianza definitiva en el plazo marcado, o no concurriese a firmar la escritura en el tiempo fijado, perderá el depósito provisional que, como donativo al Hospital provincial, se ingresará en la Depositaria de la Diputación al siguiente día del vencimiento.

41.ª Será preferida la proposición que ofrezca mayor cantidad por el arriendo; y

42.ª Las solemnidades para la celebración del acto del concurso serán análogas a las señaladas en el artículo 18 de la Instrucción, y la Mesa de la Diputación para dicho acto se constituirá: por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial y Presidente de la Comisión de Beneficencia, con asistencia de Notario y del Secretario de la Corporación.

Disposición general.

El contratista queda obligado, además, en todo lo que no esté previsto en este pliego, a lo que disponga el Reglamento de espectáculos públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y del pliego de condiciones sacando a publico concurso el arrendamiento de la Plaza de toros de Madrid, por tiempo de un año, y al tipo de trescientas mil pesetas, se obliga a tomar en arrendamiento dicha Plaza, por el expresado tiempo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y Reglamento de la Conserjería de la Plaza, que se inserta a continuación de aquél, abonando la cantidad de... pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.

Primera. Si se presentara la proposición en nombre y representación de alguna Sociedad, deberá hacerse constar a continuación el nombre y domicilio, debiendo también, en este caso, acompañarse los documentos que justifiquen la representación y constitución legal de la Sociedad.

Segunda. Si el licitador se propusiera ceder sus derechos antes del otorgamiento de la escritura, lo hará así constar a continuación de la cantidad que ofrezca para el arrendamiento con las palabras: «El que suscribe, se reserva la facultad de ceder los derechos y deberes de este arriendo antes del otorgamiento de la escritura, a.....»

Aprobado el presente pliego por la Diputación en sesión de 8 de febrero de 1921.

El Secretario,
Simón Viñals.

Reglamento para la Conserjería de la Plaza de toros de Madrid.

Artículo 1.º En la Plaza de toros habrá un Conserje nombrado por la Excm. Diputación provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquier otro de la Empresa.

Art. 2.º Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser Maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

Art. 3.º Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario, y demás que pertenezca a la Plaza, procurando que se tenga

siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

Art. 4.º Durante la temporada de toros y lo mismo cuando haya corrida de novillos o cualquier otra clase de funciones, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al señor Visitador de su resultado y expresando los deterioros o desperfectos que se hubieren producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario, y si éstos fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al señor Arquitecto provincial para que pase a reconocerlas.

Art. 5.º En los terrenos que constituyen la zona exterior de la Plaza y pertenecen a ésta, cuidará el Conserje de que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al Sr. Visitador de cualquier intrusión o abuso que se cometa por los conceptos indicados.

Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente los días de función.

Art. 6.º El Conserje cuidará de que no habiten en la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquellos para quienes se tienen en el edificio viviendas aprobadas, que son el carpintero de la Empresa, el Mayoral de la Plaza y los mozos de caballeriza, y que a ninguno de los locales se les dé otro uso ni aplicación que aquel para que se hallan destinados, pudiendo la Empresa utilizar además de aquellas, la sala donde hoy se expenden los billetes para el apartado, que nunca podrá utilizarla para vivienda. Cuidará igualmente de que los mozos de caballos no enciendan lumbre, para cocimientos de medicinas ni de otros usos más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique con faroles.

Art. 7.º El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos, dejen los que hubieren muerto en el local destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados a los sitios que el Excelentísimo Ayuntamiento tiene destinados para ello, cuidando que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral, por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia.

Art. 8.º Asimismo cuidará el Conserje que los caballos que mueran en la cuadra entre semana, se extraigan de allí inmediatamente, y que las basuras de las cuadras no se depositen en los patios, debiendo sacarlas todos los días fuera del edificio.

Art. 9.º No permitirá el Conserje que en la Plaza y en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, ni tampoco después de confeccionados se conserven en los expresados sitios.

Art. 10.º Tampoco permitirá el Conserje, bajo ningún concepto, que el contratista utilice o almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos o efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza ni en sus dependencias, ni tampoco en el mobiliario, ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

Art. 11. Cuidará asimismo de que

a todo el mobiliario no se le de otro uso ni aplicación, distinto de aquel para que se halle destinado, no permitiendo, por lo tanto, se extraiga ningún objeto perteneciente a la Plaza ni al guardanés, sin el necesario permiso de la Diputación provincial, a cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacer entrega de la Plaza al contratista.

Art. 12. El arrendatario de la Plaza o el encargado que tenga en la misma, permitirá al Conserje la entrada a cualquier hora del día o de la noche en todos los departamentos para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 13. La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista, pero el Conserje vigilará que ésta se ejecute con el debido esmero y que todas las localidades y efectos del mobiliario, se tengan siempre con el aseo y propiedad que el uso requiera.

Art. 14. La Empresa, para efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje para que, enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

Art. 15. Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y sus dependencias, se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debido y en conformidad a las Instrucciones verbales y por escrito que le hayan sido comunicadas por el Arquitecto provincial.

Art. 16. Reconocerá asimismo todos los materiales destinados a las obras indicadas y siempre que no sean de buena calidad y no llenen las condiciones necesarias para el objeto, impedirá que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

Art. 17. En las obras que se ejecuten por administración, intervendrá el Conserje la entrega de materiales y las listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

Art. 18. La enfermería, botiquín y oratorio estarán a cargo del Conserje de la Plaza, para cuidar de su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

Art. 19. Estarán igualmente a cargo del Conserje, el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncitos de descanso y los dos que están en el piso de gradas, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

Art. 20. También estará a cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero, y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

Art. 21. Cuando S. M. el Rey o las Personas Reales asistan a las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos el zaguán y escalera particular.

Art. 22. Los palcos de la Presidencia y Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Madrid, 8 de febrero de 1921.—
Aprobado por la Diputación.

El Secretario,
Simón Viñals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

SECRETARIA DE GOBIERNO

Justicia municipal.

Relación de los cargos de justicia municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial en esta Corte, y cuya provisión se anuncia a fin de que los que se consideran en condiciones para su desempeño, presenten sus solicitudes con los documentos justificativos de sus méritos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

MADRID

Juzgado municipal del distrito de la Universidad.

Juez municipal suplente y Fiscal municipal suplente.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista

Fiscal municipal suplente.

Juzgado municipal del distrito del Hospicio.

Fiscal municipal suplente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid, 5 de febrero de 1921.

V.º B.º

El Presidente,

Avellón

El Secretario de Gobierno,
José Molina Candelero.

(Núm. 265).

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de veintinueve del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción, de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de este Colegio D. Mateo Martínez Moreda, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese voluntario en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquél que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintiuno.— José Manuel Puebla.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(A.—110).

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se anuncia la muerte intestada de doña Carmen y doña Juana González García, ocurrida en esta Corte, habiendo solicitado su herencia el hermano de doble vínculo D. Francisco Javier González García, y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, once de febrero de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez,

Pedro Castán.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(A.—111).

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 5.º

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 21 de enero último, se anuncia concurso público entre los Farmacéuticos establecidos en el distrito de Buenavista para la provisión de la plaza de Farmacéutico municipal encargado del despacho de medicamentos a la sección 2.ª del expresado distrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del reglamento del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia municipal.

Los concursantes deberán presentar sus instancias dirigidas al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en el Registro general de esta Excelentísima Corporación, de once de la mañana a dos de la tarde, en el término de un mes a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando título profesional, licencia de apertura de la farmacia, recibo corriente de contribución y relación documentada de méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1921.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 261).

(O.—28).

Secretaría.—Negociado 7.º

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de esta fecha, y en cumplimiento de Real orden circular del Ministerio de Fomento de 7 del actual, que encomienda a las Autoridades municipales, en vista de la baja del trigo en los mercados reguladores, procuren llegar con la mayor rapidez a la pronta reducción en el precio del pan para que la baja del citado cereal sea aprovechada por el consumidor; teniendo en cuenta que actualmente se halla tasada con sujeción al precio de la harina que facilita el Estado, quedando únicamente para su elaboración con harina libre el llamado de flama, y considerando que para pro-

ceder a las referidas modificaciones es requisito indispensable atenderse a los trámites que preceptúa el artículo 23 del Reglamento de Subsistencias de 23 de noviembre de 1916, se ha servido disponer se requiera a las entidades panaderas de esta Capital para que en el término de tres días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, faciliten su dictamen, completándose con los elementos de información siguientes:

A) Rendimientos de la harina en pan.

B) Coste de la cocción, comprendiendo en él los gastos generales, los de panificación y el beneficio comercial del panadero.

C) Precio de la harina con exclusión del trigo.

D) Indicación del peso y de la forma de los panes que se consideren, según el uso local, como de consumo corriente.

A la vez, el Excmo. Sr. Alcalde ha tenido a bien disponer se abra información pública, a tener de lo establecido en el particular 3.º del citado Reglamento, dentro del mismo plazo señalado para que emitan su dictamen los panaderos.

Lo que en cumplimiento de lo decretado por la Alcaldía, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1921.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 240.)

COBEÑA

Para oír las reclamaciones que contra ellos se formulen, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1919-20, y el presupuesto ordinario para el de 1921-22.

Cobeña, 22 de enero de 1921.

El Alcalde,

Antonio Redonde.

(Núm. 233)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Anuncio de subasta

El día diez de marzo, a las doce de su mañana, se verificará en las Casas Consistoriales de San Martín de Valdeiglesias, y en las oficinas de este distrito Forestal, Juan de Mesa, 25, la subasta para enajenar 500 pinos maderables del monte número 54 del Catálogo denominado «Las Cabreras», bajo el tipo de tasación de 7.635'56 pesetas, y condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo y en el distrito Forestal para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

La subasta será por pliegos cerrados, debiéndose ajustar las proposiciones al modelo que se expresa a continuación.

Madrid, 11 de enero de 1921.

El Inspector general,
Campos.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., según cédula personal..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL y de las condiciones requeridas para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 500 pinos en el monte «Las Cabreras» de los propios de San Martín, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma).

(Núm. 229).

(E.—78).

ADMINISTRACION

DE LA

FABRICA NACIONAL

DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 23 del actual, a las doce de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, concurso público para contratar el suministro de 2.500 kilogramos de trapo.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en el concurso, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la fábrica.

Para tomar parte en el concurso, será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes del mismo en el Registro de la Fábrica, además del pliego de proposición, los recibos de la contribución industrial e de utilidades, correspondiente al comercio, del objeto del concurso, con dos trimestres de antelación, por lo menos, a la celebración del mismo. A los recibidos se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas. La fianza de garantía del cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del importe del suministro al precio que fuese adjudicado.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que a continuación se inserta:

Modelo de proposición.

D... N... N..., vecindado en..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir por concurso público 2.500 kilogramos de trapo, para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se compromete a entregar en dicho establecimiento la expresada cantidad de trapo al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos... (en letra), con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego que acepta sin alteración.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 4 de febrero de 1921.

El Administrador.

Firmado.

(Núm. 245)

(E.—84)